

REF.: Prorroga la medida de suspensión de acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o por el Programa de Becas Laborales o Programas Extrapresupuestarios, en modalidad presencial y prohíbe el inicio de nuevos cursos presenciales, por el plazo que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N°1429/

SANTIAGO, 29 abril 2020.

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República; en la Ley N° 19.518, que fija el nuevo Estatuto de Capacitación y Empleo; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el Decreto N°84, de 28 de junio de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución Exenta N° 1188 de 18 de marzo de 2020, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; la Resolución Exenta N° 1321 de 14 de abril de 2020, de este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo; y lo dispuesto en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1.- Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia global el brote de Coronavirus COVID-19.

2.- Que el 16 de marzo de 2020, teniendo a la vista que el número de contagios comprobados alcanzó a 155 casos, el Ministerio de Salud anunció la declaración formal de la Fase 4 del brote de Coronavirus COVID-19 en Chile. La referida Fase 4 supone la circulación viral y dispersión comunitaria del virus.

3.- Que el 18 de marzo de 2020, S.E., el Presidente de la República, declaró Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe en todo el territorio nacional, por 90 días.

4.- Que diversos órganos de la Administración del Estado han dispuesto una serie de medidas para controlar la propagación del virus, entre las que se cuentan cuarentenas totales, aduanas y cordones sanitarios; toque de queda; suspensión de clases y adelantamiento de vacaciones de invierno respecto de educación escolar y preescolar; reemplazo de metodología presencial por educación a distancia a través de plataformas digitales en el caso de la educación superior; y adopción de un plan económico de emergencia, entre otras medidas.

5.- Que, en el mismo sentido, esta autoridad ha promovido la ejecución de actividades de capacitación a distancia en Modalidad E-Learning. Así, consta en Resolución Exenta N° 1250 de 31 de marzo de 2020, que aprueba el Instructivo para ejecutores de capacitación financiados por el Fondo Nacional de Capacitación, mediante el Programa de Becas Laborales o los Programas Extrapresupuestarios que administra SENCE.

6.- Que el Estado está al servicio de la persona humana y, en consecuencia, vela por el respeto a sus derechos y garantías, entre los que se cuenta el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de la persona, así como a protección de la salud. Así lo disponen los artículos 1° y 19,

N°s 1 y 9, de la Constitución Política de la República y el artículo 3° de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por DFL N° 1 de 2000.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 N° 5 de la Ley N° 19.518, corresponde especialmente a esta autoridad impartir instrucciones de carácter general y obligatorio, así como adoptar todas las resoluciones y providencias que sean necesarias para el cumplimiento de los fines del Servicio.

8.- Que según las normas contenidas en los artículos 77 literal a) y 78 literal c), ambos de la Ley N° 19.518, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo podrá cancelar el registro de aquellos organismos técnicos de capacitación u organismos técnicos intermedios para capacitación, con ocasión del incumplimiento grave o reiterado de las instrucciones impartidas por el Servicio Nacional.

9.- Que ante la emergencia sanitaria por circulación viral y dispersión comunitaria del Coronavirus COVID-19 resulta imprescindible evitar aglomeraciones y reuniones presenciales que puedan dar lugar a un mayor número de contagios.

10.- Que la ejecución de acciones de capacitación en modalidad presencial podría, en el contexto anotado, suponer un riesgo para la salud de los participantes.

11.- Que, en consecuencia, esta autoridad dispuso, en la Resolución Exenta N° 1188 de 18 de marzo de 2020, la instrucción general y obligatoria la suspensión inmediata de toda actividad de capacitación que se ejecute en modalidad presencial en el territorio de la República, que sea financiada por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales.

12.- Que la referida resolución informó que la medida de suspensión estaría sujeta a permanente revisión, pudiendo ser prorrogada o alzada conforme las circunstancias lo ameriten.

13.- Que mediante Resolución Exenta N° 1321 de 14 de abril de 2020, este Servicio Nacional de Capacitación y Empleo prorrogó la medida de suspensión y prohibió el inicio de nuevas actividades de capacitación en modalidad presencial, hasta el jueves 30 de abril de 2020.

14.- Que S.E. el Presidente de la República ha relevado la necesidad de proteger la salud de los habitantes de la República, y al mismo tiempo “prepararnos para enfrentar la profunda y grave recesión de la economía mundial que ya está entre nosotros, y las graves consecuencias que esta recesión está teniendo en el mundo entero y va a tener en Chile sobre la pérdida de empleos, la reducción de los ingresos, la sobrevivencia de los micro, pequeños y medianos emprendedores y, en último término, la calidad de vida de nuestras familias”.¹

15.- Que, en el contexto apuntado, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo jugará un rol relevante para mejorar la empleabilidad de los trabajadores, y las actividades de capacitación que financia resultarán más necesarias que nunca para combatir los efectos económicos adversos que se deriven de la pandemia.

16.- Que, por no haber variado a esta fecha las consideraciones que tuvo a la vista esta autoridad para disponer la suspensión de actividades de capacitación en modalidad presencial, corresponde mantener su vigencia por un nuevo período, sin perjuicio de poder ser revisada, prorrogada o alzada, conforme ameriten las circunstancias y sin perjuicio de lo que se dirá más adelante.

¹ Discurso de S.E. el Presidente de la República, don Sebastián Piñera Echenique, en que anuncia el Plan de Retorno Seguro hacia una Nueva Normalidad, de 24 de abril de 2020. Disponible en línea: <https://prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=150450>.

17.- Que la medida de suspensión de actividades de capacitación afectará a los cursos en actual ejecución y también a aquellos que se pretenda iniciar, bajo la modalidad presencial, en el contexto de la emergencia sanitaria que atraviesa el país.

18.- Ahora bien, atendiendo al llamado a asegurar el retorno seguro hacia una nueva normalidad, este Servicio Nacional podrá autorizar, en las condiciones que se comunicarán oportunamente, la ejecución de actividades de capacitación en aquellos casos en que se garantice el estricto cumplimiento de las medidas dispuestas por las autoridades sanitarias.

RESUELVO:

1.- **Prorrógase** hasta el 15 de mayo de 2020 la medida dispuesta en la Resolución Exenta N° 1188 de 18 de marzo de 2020, que instruye la suspensión de todas las acciones de capacitación financiadas por el Fondo Nacional de Capacitación o mediante el Programa de Becas Laborales o a través de Programas Extrapresupuestarios, que se desarrollen en modalidad presencial.

2.- **Prohíbese** hasta el 15 de mayo de 2020 el inicio de nuevas actividades de capacitación en modalidad presencial.

3.- **Requírase** al Departamento de Capacitación a Personas la proposición de un procedimiento que disponga las condiciones mínimas necesarias para autorizar la reanudación o inicio, según corresponda, de las actividades de capacitación en modalidad presencial.

4.- **Publíquese** la presente Resolución, en el sitio web oficial del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, www.sence.cl y en el Diario Oficial.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

**JUAN MANUEL SANTA CRUZ CAMPAÑA
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EMPLEO**

ASE/NAT/BTG

Distribución:

- Organismos técnicos de capacitación.
- Organismos técnicos intermedios para capacitación.
- Direcciones Regionales
- Departamento de Capacitación a Personas
- Unidad de Franquicia Tributaria
- Departamento Jurídico
- Oficina de Partes